

REGLAMENTO 277

DE LA

CAJA DE ANTICIPOS

aprobado por la Junta general
del Montepío de Empleados municipales en sus sesiones
de 20 de diciembre de 1917 y 5 de enero de 1918.



MADRID

Imprenta Municipal.

1918

REGLAMENTO

DE LA

CAJA DE ANTICIPOS

aprobado por la Junta general
del Montepío de Empleados municipales en sus sesiones
de 20 de diciembre de 1917 y 5 de enero de 1918.



MADRID

Imprenta Municipal.

1918

MONTEPÍO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MADRID

En uso de la facultad concedida en la Junta general del Montepío de Empleados municipales por el art. 63 de su reglamento, aprobado en 18 de mayo de 1916, se derogan los artículos 40 a 52, que constituyen el capítulo IV del mismo, los cuales serán sustituidos por los siguientes:

Artículo 1.º Para anticipo de haberes a funcionarios y dependientes municipales, se organizará una Caja de anticipos con fines exclusivamente benéficos, que los facilitará a quienes en la actualidad pertenezcan al Montepío y puedan pertenecer en lo sucesivo.

Art. 2.º La Caja de anticipos será autónoma en su funcionamiento y estará regida por una Junta de administración que será presidida por el del Montepío, y de la que formarán parte los Vocales natos de éste, desempeñando los mismos cargos de Secretario, Contador y Tesorero.

Formarán también parte de dicha Junta, en concepto de Vocales elegibles, un funcionario municipal de cada una de las Sociedades que, integradas por ellos, tengan su personalidad reconocida por el Consejo del Montepío para verificar la propuesta.

El Consejo del Montepío se reserva la facultad de nombrar, de su seno, tantos Vocales como elijan las Sociedades, menos dos.

La renovación de los Vocales elegibles se efectuará cada cinco años.

Art. 3.º Para representar a la Caja de anticipos, se crea el cargo de Delegado de la Junta administrativa, que tendrá amplias facultades para conceder los anticipos que se soliciten, dando cuenta a la Junta en su primera reunión.

También queda facultado para dejar en suspenso la concesión de anticipos, dando también cuenta inmediata a la Junta de los motivos en que se funda, para que ésta acuerde lo que estime procedente, acuerdo que tomará en votación secreta, en éste como en los demás casos.

El nombramiento de Delegado se llevará a efecto por el Consejo del Montepío, y deberá recaer en individuo perteneciente al mismo, siendo de cinco años la duración de su cargo, y pudiendo ser residenciado en cualquier tiempo, si la Junta administrativa estimase perjudicial para la Caja su gestión.

Para gastos de representación del Delegado se le asignará, por el Consejo del Montepío, la cantidad que se considere prudencial en relación con el movimiento de fondos.

Art. 4.º La Junta administrativa celebrará una sesión ordinaria el día 15 de cada mes, o al siguiente si fuese festivo, y las extraordinarias que se acuerden a propuesta de la mitad más uno de los individuos que la componen, o del Delegado cuando lo considere necesario. A todas ellas asistirá el Delegado con voz, pero sin voto.

Art. 5.º El anticipo de haberes se concederá con arreglo a la cuantía fijada en la tabla reguladora propuesta, abonando a la Caja un donativo del 5 por 100 anual, que se satisfará al hacer efectivo el anticipo.

En los anticipos de tercera clase, el donativo correspondiente a la segunda anualidad, será satisfecho al comienzo de la misma.

Art. 6.º Para solicitar anticipo de haberes, bastará el hecho de percibir sueldo o jornal del Excmo. Ayuntamiento y contribuir por ello al Montepío, siendo suficiente la firma del peticionario y el informe del Delegado para que pueda ser concedido en su caso.

También podrán solicitar anticipo los funcionarios jubilados por el Excmo. Ayuntamiento que disfruten como tales haberes, pasivos, con la sola firma del peticionario cuando se trate de los anticipos de primera clase o primera bis, y con la de otro funcionario en activo, libre de responsabilidad, que se obligue con el peticionario mancomunada y solidariamente a cancelar el anticipo, cuando el solicitado pertenezca a las restantes clases de las fijadas en la tabla propuesta.

En todo caso, el funcionario activo responsable con el jubilado, quedará inhabilitado para hacer uso de los anticipos hasta tanto se verifique la cancelación del que garantiza.

Art. 7.º Asimismo se podrán conceder anticipos con las restricciones y obligaciones generales a los funcionarios siguientes:

1.º Los menores de edad. Para éstos será obligatoria completar su capacidad jurídica con la obligación mancomunada y solidaria que adquirirá su padre o tutor, compareciendo con el peticionario ante el Delegado, al efecto de ratificar, firmándola, la solicitud de anticipo y la garantía que presta, sin cuyos requisitos, debidamente comprobados por el Delegado, no podrá efectuarse la concesión.

2.º Los individuos que se hallen sufriendo retención judicial y los que tengan débitos conocidos con Bancos de crédito u otras entidades o particulares, por cantidad inferior a la que podrían obtener de la Caja de anticipos.

Para la concesión de éstos se requerirá el dictamen favorable del Delegado, que lo emitirá con vista de la información que practique en los Centros de que procedan las retenciones o débitos, y de los documentos que deberán presentar los solicitantes con el pedido, que acrediten de modo fehaciente el saldo deudor en la fecha de la instancia.

La Junta resolverá con dichos antecedentes e informe sobre la procedencia del anticipo, que se entenderá siempre concedido bajo la expresa

condición de que el funcionario cancele totalmente la retención o débito a cuyo efecto el Delegado adoptará las medidas de garantía que crea oportuno.

A los funcionarios que por tener retenciones o débitos de los mencionados anteriormente por mayor suma que la que podrían obtener de la Caja para cancelación de aquéllos, dentro de las cuatro clases de anticipos expresados en la tabla reguladora, y a los que, comprendidos en el caso del párrafo anterior, no puedan por dificultades emanadas de sus contratos llevar a cabo la cancelación de las retenciones o débitos, se les podrá conceder, como anticipo especial, y en tanto no se hallen en condiciones para verificar la cancelación, el importe de las cuatro quintas partes de su haber mensual, mediante el donativo correspondiente a los anticipos de primera clase y con la obligación de reintegrar su importe de la primera mensualidad de los haberes que se le acrediten.

Para el caso de fallecimiento o cesantía del funcionario que estuviese en uso de anticipo de esta clase, quedarán afectos al reintegro los haberes devengados y sin percibir del Municipio y, en su caso, la pensión que por el Montepío pueda corresponder a sus derechohabientes.

3.º Los individuos que no hayan cancelado otro anticipo concedido con anterioridad. En este caso se podrá otorgar la concesión siempre que el anticipo anterior quepa dentro de los límites del que se solicite, con arreglo a la tabla reguladora, operando en tal caso en la forma de conversión del primero en el segundo.

Art. 8.º Los anticipos se solicitarán por medio de instancia en papel simple dirigida al Sr. Presidente de la Caja de anticipos, indicando en ella la clase del que se desee y el plazo elegido para la amortización, si fuera de los de primera clase. A la precitada instancia habrá de acompañarse el recibo correspondiente, que se facilitará en la Caja al peticionario, cuyos documentos se presentarán en la Intervención, en donde, caso de serle concedido el anticipo, se le entregará un tique, que servirá al solicitante para hacer efectivo su importe en la Tesorería, y en el que irá adhiriendo mensualmente los timbres de amortización que le entregará el respectivo Habilitado.

Satisfechos en su totalidad los plazos de amortización, se presentará el tique con todos los timbres adheridos en la Intervención, para que, previa conformidad de ésta, se efectúe el canje de aquél por el recibo original del anticipo.

Podrán admitirse en Caja cantidades a cuenta por sumas correspondientes a amortizaciones mensuales, entregándose al efecto los timbres que procedan.

En caso de extravío o pérdida de un tique, deberá darse cuenta por el interesado a la Administración, donde, previos los requisitos necesarios y la anulación del anterior, le será expedido otro, abonando una peseta por gastos de busca, registro y comprobación de saldos.

Art. 9.º Las partidas fallidas, bien por fallecimiento del interesado o por cesación en su destino, que se produzcan a partir de la vigencia de

este reglamento, serán prorrateadas entre los deudores a la Caja por anticipo de haberes, llevándose a efecto la operación en la primera mensualidad siguiente al acuerdo que dicte la Junta sobre el fallido.

Art. 10. A los efectos del prorrateo, todos los funcionarios o dependientes del Excmo. Ayuntamiento con derecho a la petición de anticipos, se dividirán en los siguientes grupos:

1.º Personal administrativo incluido en los escalafones generales aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

2.º Personal facultativo, y el administrativo de distintos ramos no comprendidos en los escalafones generales.

3.º Personal jornalero y Guardia municipal, y

4.º Personal jubilado.

Art. 11. Hecha la declaración de fallidos por la Junta administrativa, se procederá al prorrateo de los saldos deudores entre todos los funcionarios pertenecientes al grupo a que el fallido corresponda, de los cuatro en que se clasifican los deudores por anticipos señalados en el artículo anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente y artículos concordantes, los excedentes que se obtengan por anticipos, deducidos los gastos de administración, se reservarán para su aplicación a extinguir o minorar las partidas fallidas del año siguiente:

El reparto o distribución de los excedentes se efectuará asignando a cada grupo la cantidad proporcional que corresponda, según el capital total de los anticipos concedidos a los mismos en el año posterior al que corresponda el excedente repartible y hasta cubrir el saldo deudor por fallidos.

El saldo deudor que resulte en cada grupo después de la aplicación del beneficio proporcional del excedente y del que correspondiese por remanente de cualquiera otro grupo, se exigirá por prorrateo entre todos los individuos del grupo deudor en proporción al capital utilizado por cada uno en el año a que correspondan los fallidos.

Si después de la aplicación de los excedentes en la forma indicada, resultan sobrantes a favor de la Caja, se ingresarán en los fondos del Montepío como bonificación extraordinaria.

Art. 12. En el primer año el prorrateo se operará siempre sobre la mitad del anticipo inicial que cada uno de los obligados hubiere percibido, y será consignada la cantidad correspondiente por medio de nota estampada en el sello de amortización que deba recibir cada interesado.

Art. 13. Los Habilitados devolverán a la Caja los sellos correspondientes a los deudores en situación de insolvencia por fallecimiento o separación del cargo, expresando el motivo de la devolución, y sirviendo este acto para la declaración de fallidos que hará la Junta.

Art. 14. En los casos de excedencia voluntaria o renuncia del destino, se obligará al interesado al total saldo del anticipo que adeude antes de solicitar aquéllas, entendiéndose que las deudas por tal concepto son

de carácter preferente, obligándose el interesado a responder de las mismas con todos sus bienes presentes y ausentes.

A este efecto, será requerido en forma el deudor por el Delegado para que asegure la obligación que tiene contraída, y no haciéndolo, se le considerará en fraude con la Caja y sujeto a responsabilidad criminal que se le exigirá ante los Tribunales de justicia.

La Junta tendrá facultades en estos casos para proceder a un prorrateo provisional en el tiempo y forma que expresa el art. 12, que será reintegrado a los interesados tan pronto como tenga ingreso en la Caja el saldo deudor del fallido.

Art. 15. Los fondos necesarios para el anticipo de haberes se tomarán del Montepío a medida que vayan siendo precisos, abonándose a éste un donativo del 5 por 100 anual por las cantidades anticipadas y durante el tiempo que disponga de ellas la Caja de anticipos.

Al fin de cada año natural se establecerá la liquidación de los donativos que resulten a favor del Montepío, por las cantidades anticipadas con relación al tiempo en que han estado invertidas.

Art. 16. El funcionamiento de la Caja de anticipos correrá a cargo de dos organismos complementarios; la Administración y la Caja. Aquélla será la ordenadora de pagos, previos los requisitos reglamentarios y el *páguese* del Delegado en su caso. El manejo y distribución de los fondos necesarios corresponderá a la Caja.

Art. 17. Por la Administración de la Caja se formalizarán todos los meses relaciones por triplicado de los anticipos correspondientes, de las que, una pasará a la Caja para la entrega de los sellos necesarios, y las otras dos se les remitirán a los respectivos Habilitados, junto con los sellos correspondientes, para que devuelvan una con el importe total de los sellos y las advertencias procedentes en cada caso, antes del día 15 de cada mes.

Art. 18. Tanto la Administración o Intervención como la Caja se hallarán dotadas de los libros indispensables al cumplimiento de sus fines, confeccionados aquéllos con arreglo a los modelos especiales aprobados con este reglamento a que habrán de ajustarse, así como la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance.

Los libros obligatorios serán, aparte de los de contabilidad general, el registro de solicitudes, libro diario de anticipos, de donativos, de amortizaciones y de timbres, así como el de cuenta corriente con el Montepío y los auxiliares que sean necesarios.

Art. 19. Los anticipos de haberes que se concedan se irán satisficiendo de la cantidad de 150.000 pesetas, que el Montepío destinará a tales fines.

Distribuida en anticipos la precitada cantidad y sin fondos la Caja por reintegros, se dejarán en suspenso las solicitudes de anticipos, hasta conseguir su ampliación o haber obtenido ingresos por el expresado concepto.

Art. 20. Los anticipos que se hallen en curso de descuento al aprobarse la presente modificación del reglamento del Montepío, podrán ser

objeto de conversión con arreglo a aquélla, previa solicitud de los interesados, que habrá de ser informada por el Delegado, siguiendo los mismos trámites que si se tratara de conceder un anticipo de haberes, de conformidad con lo dispuesto en la presente modificación reglamentaria.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones de 28 de diciembre de 1917 y 18 de enero de 1918.—El Secretario del Ayuntamiento, FRANCISCO RUANO.

La Junta administrativa de la Caja de anticipos, usando de las facultades que la otorga el presente reglamento, acordó, en su sesión de 18 de enero de 1918, dejar en suspenso la concesión de los anticipos de tercera clase, interin la Caja no cuente con fondos para satisfacerlos.

La misma Junta, en su sesión de 16 de febrero de 1918, acordó autorizar al Delegado para la concesión de anticipos de tercera clase a los funcionarios cuyas retenciones judiciales o particulares no puedan satisfacerse con las de otras clases, o en casos muy extremos y de perentoria necesidad, debidamente comprobados por el Delegado.

La propia Junta, en su sesión de 16 de marzo de 1918, acordó, con carácter provisional e interin la Caja no cuente con fondos, para satisfacer todas las peticiones, el repartimiento de las disponibilidades mensuales por reintegros, proporcionalmente al número de funcionarios que integran cada uno de los cuatro grupos señalados en el art. 10 de este reglamento, aplicando la resultas de cada uno de ellos al grupo siguiente.

Tabla reguladora de los anticipos fijos a conceder, devengando 5 por 100 anual.

CATEGORÍA	SUELDO REGULADOR		ANTICIPOS			AMORTIZACIONES MENSUALES			
	De pesetas.	A pesetas.	De primera clase.	De segunda clase.	De tercera clase.	ANTICIPOS DE LA CLASE PRIMERA		SEGUNDA	TERCERA
						Amortización.	Amortización.	Amortización.	Amortización.
						Tres meses.	Seis meses.	Un año.	Dos años.
N.....	12.501	15.000	1.250	3.000	6.000	416'67	208'34	250	250
M.....	10.001	12.500	1.041'67	2.500	5.000	347'23	173'62	208'34	208'34
L.....	7.501	10.000	833'33	2.000	4.000	277'78	138'89	166'67	166'67
K.....	6.001	7.500	625	1.500	3.000	208'34	104'17	125	125
J.....	5.001	6.000	500	1.200	2.400	166'67	83'34	110	100
I.....	4.001	5.000	416'66	1.000	2.000	138'89	69'45	83'34	83'34
H.....	3.501	4.000	333'33	800	1.600	111'11	55'56	66'67	66'67
G.....	3.001	3.500	275	700	1.400	91'66	45'83	58'34	58'34
F.....	2.501	3.000	250	600	1.200	83'33	41'67	50	50
E.....	2.001	2.500	208'33	500	1.000	69'44	34'72	41'67	41'67
D.....	1.801	2.000	166'66	400	800	55'55	27'78	33'34	33'34
C.....	1.501	1.800	150	360	720	50	25	30	30
B.....	1.001	1.500	125	300	600	41'67	20'84	25	25
A.....	Hasta.....	1.000	83'33	200	400	27'78	13'89	16'67	16'67

MODELOS QUE SE CITAN

Modelo núm. 1.

CAJA DE ANTICIPOS DEL MONTEPÍO DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Balance general al 31 de diciembre de 19....

ACTIVO	Pesetas.		PASIVO	Pesetas.	
Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 2, donativos, en 1 de enero de 19.....			Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 1, capitales anticipados, en 1 de enero de 19.....		
Saldo de anticipos en 1 de enero de 19.....			Reintegros del ejercicio..		
Anticipos del ejercicio...			Fallidos.....		
Reintegros de fallidos....			Saldo de anticipos en 31 de diciembre de 19.....		
Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 1, capitales anticipados, en 31 de diciembre de 19.....			Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 2, donativos, en 31 de diciembre de 19 .. (2).....		
Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 2, donativos, en 31 de diciembre de 19... (cuando proceda, 1).....					

S. E. u O.

Madrid, 31 de diciembre de 19...

El Delegado,

- (1) Representa las pérdidas, si las hubiere.
 (2) Representa los beneficios.

Modelo núm. 2.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 19...

DEBE	Pesetas.		HABER	Pesetas.	
Donativos abonados al Montepío, según escala			Donativos de anticipos..		
Gastos de Administración.			Beneficios de fallidos....		
Sueldos.....			Otros ingresos.....		
Gastos generales.....			Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 2, donativos, al 31 de diciembre de 19... (cuando proceda).....		
Gastos de Administración					
Otros gastos.....					
Saldo de la cuenta del Montepío, núm. 2, donativos, al 31 de diciembre de 19... (1).....					

S. E. u O.

Madrid, 31 de diciembre de 19...

El Delegado,

- (1) Representa los beneficios habidos.
 (2) Representa las pérdidas, si las hubiere